

RESOLUCIÓN 179-2026**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: / 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley. (...) 5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley. / 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”;*
- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”;*
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las determine la ley: / 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y Modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** el artículo 9 párrafo segundo, del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que: *“(...) Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 103 de esta ley”;*
- Que** el artículo 13 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“(...) Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. (...) Solo podrán realizarse grabaciones oficiales de diligencias y audiencias que permitan la constancia procesal de las mismas. En ningún caso las audiencias podrán ser grabadas por medios de comunicación social”;*
- Que** el artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial reconoce los principios dispositivos, de inmediación y concentración en el siguiente tenor: *“(...) Los*

procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso”;

- Que** el artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos determina: “(...) La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deben realizarse por escrito. Las audiencias también podrán realizarse por videoconferencia u otros medios telemáticos, la o el juzgador negará la comparecencia telemática de manera excepcional y únicamente cuando se justifique la imperiosa necesidad de que esta sea de manera personal (...)”;
- Que** el artículo 565 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a las audiencias telemáticas indica: “(...) Cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes (...)”;
- Que** el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual respecto a la publicidad y transparencia de la administración pública dispone en su inciso final: “En el caso de los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Constitucional, las audiencias también deberán ser de carácter público y al alcance de la conexión de la ciudadanía, salvo los casos en donde la ley expresamente reconozca reserva. Las y los juzgadores únicamente deberán solicitar del público que se registren como tales al momento de su conexión”;
- Que** la Dirección Nacional de Gestión Procesal, mediante Memorando Nro. CJ-DNGP-2026-5946-M, de 23 de julio de 2026, remitió a la Dirección General, el Informe Técnico Nro. DNGP-INF-008-INT, referente al “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-5851-M, de 27 de agosto de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNGP-2026-5946-M, de 23 de julio de 2026, que contiene el Informe Técnico Nro. DNGP-INF-008-INT, suscritos por la Dirección Nacional de Gestión Procesal; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0957-M, de 25 de agosto de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

**APROBAR EL PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS
TELEMÁTICAS**

Artículo Único.- Aprobar el “*PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS*”, anexo a la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal, en un plazo de cinco (5) días posteriores a la aprobación de la presente Resolución, socializará su contenido con todas las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, en el plazo de quince (15) días posteriores a la aprobación de la presente Resolución, realizará la difusión masiva del contenido de esta Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda Resolución, actuación administrativa o disposición de igual o menor jerarquía que contravengan el contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Comunicación Social; y, de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en el Registro Oficial y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 125-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad, el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	JB
----------------	----



**PROTOCOLO PARA
LA REALIZACIÓN DE
AUDIENCIAS
TELEMÁTICAS**

JULIO 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL

Quito, Ecuador

	PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS		
	CÓDIGO: DNGP-SNGPP-001-PROT	VERSIÓN: 1.0 JULIO 2026	PÁGINA: 2 de 31

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES	5
II. BASE LEGAL	7
III. OBJETIVOS	12
OBJETIVOS GENERALES	12
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
IV. SUJETOS PROCESALES Y DEMÁS INTERVINIENTES	13
V. CAPACIDAD TECNOLÓGICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.....	14
VI. REQUERIMIENTOS Y COMPATIBILIDAD DE EQUIPOS	15
VII. PROCEDIMIENTO	18
A. AGENDAMIENTO, REQUERIMIENTO DE ACCESOS Y CONVOCATORIA .	18
GOOGLE MEET.....	18
ZOOM	19
CONSIDERACIONES SOBRE EL USO DE LA HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS.....	20
B. PUBLICIDAD DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 21 DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL.....	21
C. TRANSMISIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS EN YOUTUBE Y OTRAS HERRAMIENTAS DE TRANSMISIÓN SOCIAL.....	23
D. ASPECTOS GENERALES DE OPERATIVIDAD.....	24
E. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA TELEMÁTICA.....	25
F. CONSIDERACIONES ADICIONALES	29
VIII. CASOS DE CONNOTACIÓN NACIONAL, CRIMEN ORGANIZADO O SEGURIDAD.....	30
IX. RECOMENDACIONES PRÁCTICAS.....	31

	PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS		
	CÓDIGO: DNGP-SNGPP-001-PROT	VERSIÓN: 1.0 JULIO 2026	PÁGINA: 3 de 31

REVISIÓN Y APROBACIÓN

Elaborado por:	Firma
Mgs. Miguel Angel Ortiz Analista de Gestión Procesal Penal	MIGUEL ANGEL ORTIZ MIRANDA Firmado digitalmente por MIGUEL ANGEL ORTIZ MIRANDA Fecha: 2026.07.31 16:22:55 -05'00'
Revisado y Validado por:	Firma
MSc. Paulo Haro Jefe Departamental de Gestión Procesal	PAULO CESAR HARO HERRERA Firmado digitalmente por PAULO CESAR HARO HERRERA
MSc. María Eugenia Ruíz Subdirectora Nacional de Gestión Procesal Penal	MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO Firmado digitalmente por MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO Fecha: 2026.07.31 16:38:49 -05'00'
Aprobado por:	Firma
MSc. Denisse Coronel Directora Nacional de Gestión Procesal	DENISSE CRISTINA CORONEL MARQUEZ Firmado digitalmente por DENISSE CRISTINA CORONEL MARQUEZ

	PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS		
	CÓDIGO: DNGP-SNGPP-001-PROT	VERSIÓN: 1.0 JULIO 2026	PÁGINA: 4 de 31

CONTROL DE HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción	Fecha
1.0	Protocolo para la realización de audiencias telemáticas	Julio 2026

	PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS		
	CÓDIGO: DNGP-SNGPP-001-PROT	VERSIÓN: 1.0 JULIO 2026	PÁGINA: 5 de 31

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución No. 074-2020, de 03 de julio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“Restablecer la modalidad de llamada en el turno de madrugada en flagrancia y priorizar la modalidad de audiencia telemática durante la vigencia de la emergencia sanitaria a nivel nacional”*; dicha resolución, en su artículo 2 sustituye el artículo 11 de la resolución 057-2020, por el siguiente texto:

“Artículo 11.- Realización de audiencias. - Las y los jueces podrán priorizar la realización de video audiencias en las circunscripciones territoriales donde se cuente con la factibilidad técnica y tecnológica que permita su ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 del Código Orgánico General de Procesos y 565 del Código Orgánico Integral Penal y garantizando el cumplimiento de los principios procesales.

Para la práctica de las audiencias presenciales se observarán los protocolos de bioseguridad emitidos por la Dirección General del Consejo de la Judicatura y por la Corte Nacional de Justicia, respectivamente. Asimismo, en la práctica de las video audiencias, se observarán los protocolos emitidos por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura”.

1.2. Además, la disposición transitoria única de la Resolución No. 074-2020, estableció:

“ÚNICA. - *En el término de cinco (5) días, las Direcciones Nacionales de: Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s y de Gestión Procesal emitirán el protocolo de manejo de video audiencias que será puesto en conocimiento de las y los operadores de justicia”.*

	PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS		
	CÓDIGO: DNGP-SNGPP-001-PROT	VERSIÓN: 1.0 JULIO 2026	PÁGINA: 6 de 31

1.3. Por otro lado, mediante Memorando circular-CJ-DG-2026-1621-MC (TR: CJ-INT-2026-13204), con fecha 29 de mayo de 2026, la Dirección General puso a consideración de esta Dirección Nacional de Gestión Procesal la disposición emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura en Sesión Ordinaria Nro. 064-2026, en donde se dispuso:

“v. Que, la Dirección General, en el término de 10 días, proceda a instalar mesas técnicas de trabajo, para la elaboración o propuesta de incluir un protocolo para la realización de audiencias telemáticas, en casos de connotación nacional, crimen organizado, o en aquellos casos que puedan poner en riesgo la integridad de las instalaciones y de los servidores judiciales.”

1.4. Ante lo expuesto, la Dirección General dispuso que:

“(…) la Dirección Nacional de Gestión Procesal, elabore la propuesta de incluir un protocolo para la realización de audiencias telemáticas, en casos de connotación nacional, crimen organizado, o en aquellos casos que puedan poner en riesgo la integridad de las instalaciones y de los servidores judiciales.”

1.5. Finalmente, resulta importante destacar que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 219-2024, la Dirección Nacional de Gestión Procesal posee la facultad estatutaria de:

“b) Proponer políticas y desarrollar directrices del sistema de gestión procesal, encaminadas al buen funcionamiento del sistema de justicia;

e) Coordinar la adecuada ejecución de audiencias y diligencias en el sistema judicial;”

	PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS		
	CÓDIGO: DNGP-SNGPP-001-PROT	VERSIÓN: 1.0 JULIO 2026	PÁGINA: 7 de 31

II. BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

3.1. El artículo 168 numeral 1, 5 y 6 reconoce que:

“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.”

3.2. El artículo 181 numerales 1 y 5 indica que:

“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) y,

5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

3.3. El artículo 8 garantiza el principio de independencia judicial indicando que:

	PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS		
	CÓDIGO: DNGP-SNGPP-001-PROT	VERSIÓN: 1.0 JULIO 2026	PÁGINA: 8 de 31

“Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial.”

3.4. Asimismo, el artículo 9 referente al principio de imparcialidad establece que:

“La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 103 de esta ley.”

3.5. Respecto al principio de publicidad, el artículo 13 define que:

“Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. (...) Solo podrán realizarse grabaciones oficiales de diligencias y audiencias que permitan la constancia procesal de las mismas. En ningún caso las audiencias podrán ser grabadas por medios de comunicación social”

3.6. El artículo 19 reconoce los principios dispositivos, de inmediación y concentración en el siguiente tenor:

	PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS		
	CÓDIGO: DNGP-SNGPP-001-PROT	VERSIÓN: 1.0 JULIO 2026	PÁGINA: 9 de 31

“Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso.”

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

3.7. El artículo 4 respecto a la sustanciación de procesos judiciales dispone que:

*“(...) en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deben realizarse por escrito. **Las audiencias también podrán realizarse por videoconferencia u otros medios telemáticos**, la o el juzgador negará la comparecencia telemática de manera excepcional y únicamente cuando se justifique la imperiosa necesidad de que esta sea de manera personal.”*

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

3.8. El artículo 560 establece como norma general del procedimiento la oralidad, estableciendo que: *“el Sistema procesal penal se fundamenta en el principio de oralidad que se desarrolla en las audiencias previstas en este Código.”*

3.9. En este mismo sentido, el artículo 565 respecto a las audiencias telemáticas indica que:

“Cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes (...)”

	PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS		
	CÓDIGO: DNGP-SNGPP-001-PROT	VERSIÓN: 1.0 JULIO 2026	PÁGINA: 10 de 31

3.10. Adicionalmente, resulta importante indicar que el artículo ibídem establece ciertas reglas respecto a las audiencias telemáticas:

“1. El dispositivo de comunicación de audio y video utilizado permitirá a la o al juzgador observar y establecer comunicación oral y simultánea con la persona procesada, la víctima, la o el defensor público privado, la o el fiscal, perito o testigo. Se permitirá que la persona procesada mantenga conversaciones en privado con su defensora o defensor público o privado.

2. La comunicación deberá ser real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido, entre quienes se presentan a través de estos medios y las o los juzgadores, las partes procesales y asistentes a la audiencia.

3. La o el juzgador adoptará las medidas que sean indispensables para garantizar el derecho a la defensa y el principio de contradicción.

4. Las audiencias telemáticas podrán ser presenciadas por el público, excepto en los casos que exista una medida de restricción a la publicidad.”

LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL

3.11. El artículo 21 respecto a la publicidad y transparencia de la administración pública dispone en su inciso final:

“En el caso de los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Constitucional, las audiencias también deberán ser de carácter público y al alcance de la conexión de la ciudadanía, salvo los casos en donde la ley expresamente reconozca reserva. Las y los juzgadores únicamente deberán solicitar del público que se registren como tales al momento de su conexión.”

	PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS		
	CÓDIGO: DNGP-SNGPP-001-PROT	VERSIÓN: 1.0 JULIO 2026	PÁGINA: 11 de 31

LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

3.12. El artículo 1 establece lo siguiente:

“El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.”

3.13. El artículo 7 regula el tratamiento legítimo de datos personas bajo las siguientes condiciones:

- “1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas;*
- 2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal;*
- 3) Que sea realizado por el responsable del tratamiento, per orden judicial, debiendo observarse los principios de la presente ley;*
- 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad;*
- 5) Para la ejecución de medidas precontractuales a petición del titular o para el cumplimiento de obligaciones contractuales perseguidas por el responsable del*

	PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS		
	CÓDIGO: DNGP-SNGPP-001-PROT	VERSIÓN: 1.0 JULIO 2026	PÁGINA: 12 de 31

tratamiento de datos personales, encargado del tratamiento de datos personales o por un tercero legalmente habilitado;

6) Para proteger intereses vitales, del interesado o de otra persona natural, como su vida, salud o integridad;

7) Para tratamiento de datos personales que consten en bases de datos de acceso público; u,

8) Para satisfacer un interés legítimo del responsable de tratamiento o de tercero, siempre que no prevalezca el interés o derechos fundamentales de los titulares al amparo de lo dispuesto en esta norma.”

III. OBJETIVOS

OBJETIVOS GENERALES

- a. Establecer lineamientos y directrices para las y los servidores administrativos y servidores jurisdiccionales de unidades judiciales, tribunales y cortes provinciales, así como usuarios del sistema de justicia, para el eficiente desarrollo de audiencias telemáticas.
- b. Establecer el procedimiento para la realización de audiencias telemáticas que permitan un adecuado acceso a los medios telemáticos en las plataformas disponibles para las y los servidores judiciales, sujetos procesales y público en general.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

	PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS		
	CÓDIGO: DNGP-SNGPP-001-PROT	VERSIÓN: 1.0 JULIO 2026	PÁGINA: 13 de 31

- a. Proporcionar directrices para una adecuada coordinación en el agendamiento de audiencias en unidades judiciales, tribunales y cortes provinciales.
- b. Definir el correcto uso a emplearse en plataformas digitales disponibles y autorizadas por el Consejo de la Judicatura.
- c. Establecer líneas de coordinación para la asistencia virtual de intérpretes, testigos y peritos, en caso de ser necesario.
- d. Reconocer los lineamientos contemplados en la Directriz para la publicidad de audiencias telemáticas en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, con la finalidad de garantizar el acceso a las audiencias telemáticas, a toda la ciudadanía.
- e. Coordinar adecuadamente los aspectos logísticos y técnicos antes, durante y después del desarrollo de la audiencia telemática.
- f. Establecer líneas de acción para aquellos casos de connotación nacional, crimen organizado, o en aquellos casos que puedan poner en riesgo la integridad de las instalaciones y de los servidores judiciales.

IV. SUJETOS PROCESALES Y DEMÁS INTERVINIENTES

4.1. En razón de lo establecido en la normativa legal, y de acuerdo al análisis realizado de las audiencias telemáticas convocadas y ejecutadas, se han identificado como sujetos procesales y demás intervinientes en el acto procesal a:

- Jueza, juez o tribunal.
- Secretaria o secretario.

	PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS		
	CÓDIGO: DNGP-SNGPP-001-PROT	VERSIÓN: 1.0 JULIO 2026	PÁGINA: 14 de 31

- Actora o actor / acusadora o acusador.
- Demandada o demandado / procesada o procesado.
- Fiscalía General del Estado.
- Defensoría Pública y/o defensora o defensor particular.
- Terceros u otros intervinientes (incluyendo otras entidades del Estado).
- Personal de apoyo logístico y tecnológico.
- Público en general, en virtud del principio de publicidad y transparencia.

V. CAPACIDAD TECNOLÓGICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

5.1. Mediante Memorando-CJ-DNTICS-SNIT-2024-0671-M, con fecha 20 de septiembre de 2024, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, informó que el Consejo de la Judicatura cuenta con los suficientes recursos tecnológicos para la atención de los pedidos de audiencia telemática que surjan de la autoridad jurisdiccional, a nivel nacional.

5.2. Por un lado, el Consejo de la Judicatura actualmente dispone de un total de 500 licencias Enterprise Plus de la plataforma Zoom. Este licenciamiento incluye la funcionalidad CRC (Cloud Room Connector), la cual permite la conexión con terminales de videoconferencia de distintas marcas, tales como: Radvision, Polycom, Cisco y Logitech, entre otras.

5.3. Adicionalmente, cada licencia permite el agendamiento concurrente de dos sesiones, lo que duplica su capacidad operativa respecto de una licencia estándar. No obstante, es importante considerar que, cuando se utiliza la modalidad de seminario web (webinar), la licencia no permite realizar dos agendamientos concurrentes, por lo que su capacidad se limita a una única sesión por licencia.

	PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS		
	CÓDIGO: DNGP-SNGPP-001-PROT	VERSIÓN: 1.0 JULIO 2026	PÁGINA: 15 de 31

5.4. Por otro lado, el Consejo de la Judicatura cuenta con 11.000 licencias de la plataforma Google Meet, por lo que cada servidor jurisdiccional y administrativo a nivel nacional dispone de una licencia de este tipo, la cual permite la creación de salas virtuales para distintos fines institucionales.

5.5. No obstante, es importante señalar que las licencias pertenecientes a Google Meet no permiten la conexión con terminales de videoconferencia especializadas, tales como Radvision, Polycom, Cisco o Logitech, entre otras. Su uso se encuentra limitado a dispositivos convencionales, como computadores, tabletas y teléfonos celulares.

VI. REQUERIMIENTOS Y COMPATIBILIDAD DE EQUIPOS

6.1. Para la conexión a las plataformas tecnológicas implementadas por el Consejo de la Judicatura, y con la finalidad de mantener una adecuada ejecución de audiencia telemática, se deberán tener en cuenta los siguientes requerimientos tecnológicos mínimos para el uso de las herramientas tecnológicas Zoom y Google Meet:

TABLA No. 1.- REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS

ESPECIFICACIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO
Tipo de Dispositivo	Computador de escritorio o portátil, Tablet o Smartphone.
Sistema Operativo	• MacOS X con macOS X (10.10) o posterior • Windows 11* * Nota: Windows 11 es compatible con la versión 5.9.0 o superior. • Windows 10* * Nota: Los dispositivos con Windows 10 deben utilizar Pro o Enterprise.

**PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS****CÓDIGO:****DNGP-SNGPP-001-PROT****VERSIÓN: 1.0****JULIO 2026****PÁGINA: 16 de 31**

	• Ubuntu 12.04 o superior • Mint 17.1 o superior • Red Hat Enterprise Linux 6.4 o superior • Oracle Linux 6.4 o superior • CentOS 6.4 o superior • Fedora 21 o superior • OpenSUSE 13.2 o superior • ArchLinux (solo 64 bits) • Dispositivos iOS y Android
Hardware del computador	Procesador de Doble núcleo de 2 GHz o superior (i3/i5/i7 o equivalente AMD) Desde 8 GB de RAM o superior Disco duro 256 GB o superior
Dispositivos de audio y video	Se recomienda un auricular USB con micrófono y audífonos. La cámara web que viene incluida en su computadora o dispositivo móvil o una que se pueda conectar vía USB.
Explorador web	• Windows: Edge 12+, Firefox 27+, Chrome 30+ • MacOS: Safari 7+, Firefox 27+, Chrome 30+ • Linux: Firefox 27+, Chrome 30+
Conexión a internet	El ancho de banda utilizado se optimizará para lograr la mejor experiencia de uso en función de las características de la red del participante. Se ajustará automáticamente para entornos 3G, WiFi o con cable, lo sugerido es 2 Mbps (up/down).
Seguridad	En Zoom y Google Meet, todas las reuniones deben ser creadas con contraseña de acceso y sala de espera para que los asistentes entren a la reunión una vez el anfitrión lo permita.

	PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS		
	CÓDIGO: DNGP-SNGPP-001-PROT	VERSIÓN: 1.0 JULIO 2026	PÁGINA: 17 de 31

6.2. Existen variables externas que deben ser consideradas, de las que no se tendrá control y eventualmente pueden afectar la correcta realización de las audiencias telemáticas, entre estas variables se puede mencionar:

- Conexión deficiente a internet desde los lugares de conexión de las y los intervinientes.
- Equipamiento utilizado para las conexiones (PC, Laptop, Celular)
- Cortes de energía eléctrica en los diferentes sectores.
- Posibles desconexiones voluntarias o involuntarias de los intervinientes.

6.3. Es importante tener en cuenta que, para que la experiencia de la audiencia telemática sea óptima, es necesario contar con la tecnología adecuada. Además, es sustancial asegurar la disponibilidad de una conexión a Internet estable y con un ancho de banda de al menos 2 Mbps de velocidad simétrica, esto quiere decir, que al menos disponga de esta capacidad en su enlace al Internet tanto para subir como para bajar información. El ancho de banda es fundamental para la videoconferencia, el contar con una velocidad adecuada disminuirá la probabilidad de que se genere interrupciones en la imagen y audio.

6.4. Por esta razón, cuando alguno de los intervinientes se conecte a una audiencia telemática desde su domicilio u oficina, se recomienda evitar el uso simultáneo de plataformas de entretenimiento, tales como YouTube, Netflix, Spotify u otras similares, debido a que estas consumen una cantidad significativa de ancho de banda y pueden afectar la calidad de la videoconferencia.

6.5. Sin perjuicio de lo señalado, todo el personal jurisdiccional deberá conectarse y celebrar las audiencias telemáticas desde las respectivas dependencias judiciales, salvo en aquellos casos en los que existan disposiciones emitidas por las autoridades provinciales, que, por el ámbito de sus competencias desconcentradas, autoricen la modalidad de teletrabajo.

	PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS		
	CÓDIGO: DNGP-SNGPP-001-PROT	VERSIÓN: 1.0 JULIO 2026	PÁGINA: 18 de 31

6.6. Por otro lado, para obtener una mejor experiencia, es recomendable el uso audífonos de manos libres, los cuales ayudarán a reducir la generación de ecos, que pueden llegar a interrumpir el normal desarrollo de la audiencia telemática. Además, es importante escoger un espacio tranquilo y libre de distracciones en el domicilio u oficina cuando se conecte a la audiencia telemática, de esta manera se evita que posibles distracciones o sonidos fortuitos interrumpan el normal desarrollo de la reunión.

6.7. El cumplimiento de las recomendaciones antes expuestas mejorará sustancialmente la experiencia en la ejecución de las audiencias telemáticas y se aprovecharán de mejor manera las herramientas telemáticas.

VII. PROCEDIMIENTO

7.1. En virtud de la capacidad tecnológica que posee el Consejo de la Judicatura el personal jurisdiccional podrá utilizar tanto Google Meet, así como Zoom, para la realización de audiencias telemáticas dentro de un proceso judicial. Para este fin, se deberá tener en consideración lo siguiente:

A. AGENDAMIENTO, REQUERIMIENTO DE ACCESOS Y CONVOCATORIA

✓ GOOGLE MEET

7.2. Cuando un juez o jueza requiera llevar a cabo una audiencia judicial y, en ejercicio de su potestad jurisdiccional, considera que esta puede desarrollarse a través de medios telemáticos, deberá observar el siguiente procedimiento para el uso de la herramienta tecnológica Google Meet:

	PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS		
	CÓDIGO: DNGP-SNGPP-001-PROT	VERSIÓN: 1.0 JULIO 2026	PÁGINA: 19 de 31

7.3. En primer lugar, la jueza o juez coordinará con su equipo jurisdiccional el día y hora para la realización de la audiencia telemática, de acuerdo a su agenda judicial. Con esto, se asegurará no tener audiencias agendadas en un mismo día y hora, evitando afectación alguna al servicio de justicia.

7.4. Una vez establecida el día y hora para la realización de la audiencia, el personal jurisdiccional dispondrá a su secretaria o secretario respectivo que, a través de la plataforma de Google Meet – herramienta que poseen todos los funcionarios del Consejo de la Judicatura a través de sus cuentas institucionales – se agende una nueva reunión generando el enlace de conexión respectivo.

7.5. Una vez obtenido el enlace de conexión, la secretaria o el secretario deberá ponerlo en conocimiento de la juez o jueza competente, a fin de que se emita la providencia de convocatoria a la audiencia telemática, en la cual deberá constar el enlace generado, el día, la hora previamente definida, la plataforma informática en la que se realizará la audiencia y los respectivos datos de acceso.

✓ ZOOM

7.6. De igual forma, cuando un juez o jueza requiera llevar a cabo una audiencia judicial y, en ejercicio de su potestad jurisdiccional, considera que esta puede desarrollarse a través de medios telemáticos, deberá observar el siguiente procedimiento para el uso de la herramienta tecnológica Zoom:

7.7. En concordancia con lo anterior, en primer lugar, la jueza o juez coordinará con su equipo jurisdiccional el día y hora para la realización de la audiencia telemática, de acuerdo a su agenda judicial.

7.8. Definida la fecha y hora, la o el secretario, mediante correo electrónico institucional, requerirá a la Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y

	PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS		
	CÓDIGO: DNGP-SNGPP-001-PROT	VERSIÓN: 1.0 JULIO 2026	PÁGINA: 20 de 31

Comunicaciones la provisión de los datos de acceso y enlaces necesarios para la realización de la audiencia telemática, de acuerdo a lo dispuesto por la o el juez.

7.9. La solicitud contendrá los siguientes datos:

- Número de juicio.
- Nombre de la dependencia judicial.
- Nombre de la jueza, juez o miembros del tribunal.
- Correo electrónico institucional del secretario o secretaria.
- El detalle si se trata de una audiencia telemática pública o reservada.

7.10. Por su parte, las unidades administrativas designadas por cada Dirección Provincial responderán al requerimiento de manera inmediata, informando los datos de acceso otorgados para su ejecución, de acuerdo con la capacidad tecnológica del Consejo de la Judicatura.

7.11. Una vez recibidos los datos para el acceso, la o el juez emitirá la providencia de convocatoria a la audiencia telemática, señalando la fecha y hora previamente definida, e informando a las partes procesales la plataforma informática en la que se realizará la audiencia y los respectivos datos de acceso.

✓ **CONSIDERACIONES SOBRE EL USO DE LA HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS**

7.12. El personal jurisdiccional deberá tener en cuenta las características, tanto de Google Meet como de Zoom, al momento de utilizar cualquier herramienta tecnológica para celebrar una audiencia judicial telemática.

	PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS		
	CÓDIGO: DNGP-SNGPP-001-PROT	VERSIÓN: 1.0 JULIO 2026	PÁGINA: 21 de 31

7.13. Por lo expuesto, se recomienda priorizar el uso de Google Meet para la realización de audiencias telemáticas de carácter general, que no presenten un alto nivel de complejidad procesal.

7.14. Por otra parte, se recomienda el uso de Zoom, para la realización de audiencias telemáticas que requieran transmisión pública o que demanden la integración con sistemas de videoconferencia especializados, tales como Radvision, Polycom, Cisco o Logitech, entre otros; o en su defecto, cuando el número de intervinientes sea elevado.

B. PUBLICIDAD DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 21 DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL.

7.15. Respecto a la publicidad de audiencias, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, se deberá tener en consideración los lineamientos establecidos en la Directriz: *“DNGP-DIR-2023-014 - Directriz para la Publicidad de Audiencias Telemáticas a nivel nacional”*, con la finalidad de hacer efectivo el principio de publicidad de todas las audiencias que se ejecutan en el ámbito judicial, con excepción de las que tengan carácter reservado.

7.16. En este sentido, el personal jurisdiccional deberá tener en cuenta que únicamente se podrá transmitir una audiencia cuando esta sea convocada por Zoom. Esto significa que la convocatoria a la audiencia telemática deberá realizarse usando dicha herramienta. Dicho esto, se informa al personal jurisdiccional que:

	PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS		
	CÓDIGO: DNGP-SNGPP-001-PROT	VERSIÓN: 1.0 JULIO 2026	PÁGINA: 22 de 31

7.17. Las licencias Zoom que posee el Consejo de la Judicatura cuentan con dos tipos de modalidades. Por un lado, se cuenta la modalidad “Zoom seminario”, y por otro, se cuenta con la modalidad “Zoom reunión”.

7.18. La modalidad “Zoom seminario” permite generar dos (2) links de acceso a las audiencias telemáticas convocadas. Uno de ellos, otorga la posibilidad de ingresar al acto procesal y mantener un rol activo en todo el desarrollo de la audiencia; por lo tanto, el mencionado link deberá ser puesto en consideración únicamente de las partes procesales, por parte del secretario o secretaria del despacho.

7.19. El otro link generado, permite el acceso del público en general, quienes solamente podrán visualizar el desarrollo de la audiencia telemática, previo registro en la herramienta Zoom.

7.20. De este modo, si una audiencia telemática es agendada en modo “Zoom seminario”, el link generado para el acceso del público en general deberá ser puesto en conocimiento de las respectivas unidades provinciales de comunicación social, para que éste sea socializado mediante el canal definido para el efecto, de ser el caso.

7.21. Cada secretario o secretaria de despacho judicial será el responsable de la remisión del link hacia las unidades provinciales de comunicación social, quien, vía correo electrónico, pondrá en conocimiento inmediato el agendamiento con su respectivo link, a fin de que se coordine la publicación en el consolidado provincial previsto para el conocimiento de la ciudadanía.

7.22. Por lo expuesto, con el uso de la herramienta Zoom modo seminario se garantiza la publicidad de las audiencias conforme lo previsto en la ley, y el registro de los usuarios externos que deseen visualizar de manera directa la ejecución de la audiencia telemática, en función de la capacidad de participantes que tiene el licenciamiento institucional (500 participantes).

	PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS		
	CÓDIGO: DNGP-SNGPP-001-PROT	VERSIÓN: 1.0 JULIO 2026	PÁGINA: 23 de 31

C. TRANSMISIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS EN YOUTUBE Y OTRAS HERRAMIENTAS DE TRANSMISIÓN SOCIAL.

7.23. Las cuentas oficiales de YouTube del Consejo de la Judicatura a nivel provincial, creadas conforme lo establecido en la directriz: “DNGP-DIR-2023-014”, es una herramienta que puede ser utilizada como medio de transmisión de audiencias telemáticas, si así lo decide la juzgadora o juzgador, con el objetivo de alcanzar un mayor nivel de publicidad y hacer efectivo el principio de transparencia.

7.24. Por lo antes mencionado, el personal jurisdiccional y administrativo deberá tomar en consideración los lineamientos establecidos en el “MANUAL DE TRANSMISIÓN ZOOM A YOUTUBE” emitido por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, donde se encontrarán los pasos necesarios a seguir para realizar la respectiva transmisión de las audiencias telemáticas convocadas.

7.25. En esa línea, en caso de que una audiencia haya sido transmitida vía YouTube, conforme los lineamientos antes establecidos, en concordancia con lo señalado en el “MANUAL DE TRANSMISIÓN ZOOM A YOUTUBE”, se deberán ejecutar los pasos relacionados con la eliminación del video transmitido, a fin de no mantener registro permanente de la audiencia, sino únicamente viabilizar su transmisión.

7.26. En caso de que un juzgador o juzgadora requiera generar o utilizar una cuenta adicional en una herramienta o plataforma distinta de YouTube como medio de transmisión de audiencias, tales como TikTok, Twitch o Facebook, deberá coordinar y canalizar dicha solicitud con las unidades provinciales competentes de la respectiva Dirección Provincial, a fin de que se gestionen la creación y administración de las cuentas institucionales correspondientes.

	PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS		
	CÓDIGO: DNGP-SNGPP-001-PROT	VERSIÓN: 1.0 JULIO 2026	PÁGINA: 24 de 31

D. ASPECTOS GENERALES DE OPERATIVIDAD

7.27. La Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con los equipos jurisdiccionales, se encargarán de:

- Mantener las aplicaciones digitales de los salones de audiencia telemática actualizados a la última versión para obtener una conexión eficaz.
- Vigilar el correcto desarrollo de la audiencia judicial telemática desde el ámbito de sus competencias, precautelando con ello el ingreso a la diligencia únicamente de personas previamente registradas y autorizadas para la diligencia.
- Velar que la conexión a internet sea a través de redes internas inalámbricas seguras, para lo cual se requerirá con anterioridad a las partes procesales información suficiente sobre el uso de redes confiables para establecer la conexión, banda ancha y proveedor de servicio de internet en los equipos a utilizarse durante la conexión.
- Verificar constantemente las capacidades tecnológicas de cada dependencia judicial para evitar problemáticas técnicas en el correcto desarrollo de las audiencias telemáticas convocadas.

7.28. Los secretarios o secretarias de cada proceso judicial, de ser necesario, tomarán contacto a través de correo electrónico o vía telefónica con las personas o instituciones intervinientes, convocadas a la audiencia telemática para coordinar aspectos técnicos o solventar temáticas de conectividad. Se podrán realizar pruebas tecnológicas para garantizar el correcto desarrollo de la diligencia.

	PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS		
	CÓDIGO: DNGP-SNGPP-001-PROT	VERSIÓN: 1.0 JULIO 2026	PÁGINA: 25 de 31

E. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA TELEMÁTICA

7.29. El juez o jueza adoptará todas las medidas que, en el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, considere necesarias para garantizar el derecho a la defensa, la observancia de los principios procesales y, en general, el debido proceso durante el desarrollo de las audiencias telemáticas. Para esto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La decisión sobre la procedencia de realizar una audiencia telemática o presencial será de exclusiva competencia y responsabilidad de la jueza o juez ponente, quien la adoptará atendiendo a las particularidades del proceso, la naturaleza de la diligencia y las circunstancias específicas del caso. Para dicho efecto, la autoridad jurisdiccional deberá valorar que la modalidad seleccionada garantice el principio de inmediación, el derecho a la defensa, el principio de contradicción y la igualdad de condiciones entre las partes, asegurando en todo momento el respeto de las garantías del debido proceso.
2. Cuando alguna de las partes procesales, testigos, peritos o demás intervinientes no pueda comparecer a una audiencia telemática por causas técnicas debidamente justificadas o por no disponer de los medios tecnológicos necesarios para su conexión, deberá comunicar dicha circunstancia a la jueza o juez ponente con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha y hora fijadas para la diligencia.
3. Una vez informada la imposibilidad de conexión, la jueza o juez, a través del personal judicial de apoyo, coordinará con los delegados de la Dirección Provincial correspondiente las acciones necesarias para facilitar al interviniente el acceso a los medios tecnológicos requeridos, habilitando, de ser necesario, un espacio

	PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS		
	CÓDIGO: DNGP-SNGPP-001-PROT	VERSIÓN: 1.0 JULIO 2026	PÁGINA: 26 de 31

dentro de las instalaciones de la dependencia judicial respectiva que permita su participación efectiva en la audiencia telemática. Lo anterior se realizará con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa, el acceso a la justicia, el principio de igualdad procesal y el adecuado desarrollo de la diligencia.

4. Previo al inicio de la audiencia, la o el secretario verificará que se encuentren presentes todas los intervinientes o partes procesales que han sido convocadas a la audiencia telemática. Para esto, la o el secretario se asegurará que los usuarios que ingresen en la plataforma de la audiencia telemática se encuentren registrados con el nombre y apellido. Para esto, si se considera necesario, se solicitará la presentación del documento de identidad de cada parte procesal, así como el carnet de la abogada o abogado defensor.
5. No se admitirá el uso de alias, iniciales o cualquier otra denominación que no identifique a la persona interviniente; sin perjuicio de que el personal jurisdiccional así lo decida.
6. Si existe duda sobre la identidad de alguna de las personas intervinientes durante la audiencia telemática, quien tenga dicha duda u objeción, la pondrá en consideración de la o el juzgador, a fin de que este tome las medidas necesarias para asegurar la comparecencia de quien debe intervenir en la diligencia.
7. La jueza o juez ponente procederá a conectarse 15 minutos antes de la hora señalada verificando que todos los sistemas estén en óptimo funcionamiento, de tal forma que se garantice una comunicación real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido, entre quienes se presentan a través de estos medios, las o los juzgadores, las partes procesales y asistentes a la audiencia. De la misma

	PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS		
	CÓDIGO: DNGP-SNGPP-001-PROT	VERSIÓN: 1.0 JULIO 2026	PÁGINA: 27 de 31

forma, se recomendará a las y los intervinientes se conecten y presenten 10 minutos antes de la hora señalada para la audiencia telemática.

8. Al iniciar la audiencia telemática, se comunicará a las y los asistentes que está prohibido grabar o retransmitir la audiencia por medios no oficiales. La diligencia únicamente será grabada por los sistemas autorizados por el Consejo de la Judicatura.
9. La o el secretario, será el encargado de: admitir el ingreso de los participantes a la audiencia telemática convocada – teniendo en cuenta siempre que los requirentes se encuentren autorizados para ingresar –, grabar la diligencia y mantener apagados los micrófonos de las y los asistentes hasta el momento en que les corresponda intervenir, finalmente manejar el control operativo de la audiencia conforme lo disponga el juzgador competente.
10. Las partes procesales deberán permanecer con la cámara de video activa durante el desarrollo de toda la audiencia telemática, salvo en aquellos casos en los que, contando con una disposición jurisdiccional, se acepte que puedan intervenir con la cámara de video apagada por cuestiones de seguridad o de conectividad. En aquellos casos que se acepte que la cámara de video se encuentre apagada, la juzgadora o el juzgador deberá asegurarse previamente respecto a la identidad fidedigna de todos los intervinientes en la audiencia telemática. Asimismo, el personal jurisdiccional podrá autorizar el uso de avatares por parte de los intervinientes dentro de la diligencia en los casos que corresponda.
11. Si existiese otros intervinientes, estos deberán incorporarse a la audiencia telemática con la cámara de video activada cuando así lo disponga la o el juez ponente. Para este efecto, la o el secretario coordinará el momento en que cada

	PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS		
	CÓDIGO: DNGP-SNGPP-001-PROT	VERSIÓN: 1.0 JULIO 2026	PÁGINA: 28 de 31

interviniente deba ingresar a la sala, considerando los parámetros antes establecidos.

12. La o el juzgador, de considerarlo pertinente, a fin de garantizar la imparcialidad y objetividad de los testigos o peritos que deben intervenir en la audiencia telemática, podrá disponer que estos comparezcan desde la dependencia judicial, donde se conectarán a través de los medios electrónicos provistos por el Consejo de la Judicatura, en una sala diferenciada, destinada para el efecto.
13. La exhibición de documentos en audiencia deberá ser previamente coordinada, de tal manera que se encuentren debidamente digitalizados por la o el secretario, y hayan sido remitidos vía correo electrónico a las partes procesales, sin perjuicio de que estas hayan podido tener acceso al expediente físico o electrónico, para su revisión.
14. Si una de las partes quiere hacer uso en la audiencia telemática de documentos no anunciados o incorporados dentro del proceso, comunicará a la jueza o juez ponente la razón de este particular, quien previa autorización, dispondrá el envío de la documentación a las partes procesales por correo electrónico a través de la o el secretario, o a su vez, compartir su pantalla con todos los asistentes, en caso de que la plataforma tecnológica así lo permita.
15. Al cerrar la fundamentación y alegaciones presentadas por las partes procesales la audiencia telemática, mientras la jueza, juez o tribunal delibera para adoptar la decisión jurisdiccional, la autoridad jurisdiccional señalará de forma expresa la hora en la cual todas las partes deberán reincorporarse a la sesión virtual o si deberán mantenerse conectados. Durante el tiempo que dure la deliberación, la jueza, juez o tribunal y las partes intervinientes podrán dirigirse a otra sala virtual,

	PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS		
	CÓDIGO: DNGP-SNGPP-001-PROT	VERSIÓN: 1.0 JULIO 2026	PÁGINA: 29 de 31

mientras que la o el secretario mantendrá activa la sesión, garantizando su continuidad técnica hasta el reinicio formal de la audiencia.

16. Las audiencias serán grabadas por la o el secretario, quien deberá incorporar dicha grabación posteriormente al expediente. La información que se genere en la audiencia, expediente judicial, respaldos y más piezas procesales que formen parte del proceso será de exclusiva responsabilidad de la o el secretario a cargo de la diligencia.

F. CONSIDERACIONES ADICIONALES

7.30. Además de las consideraciones expuestas, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. En caso de existir dificultades para la conexión o que la misma sea defectuosa, la jueza o juez ponente se comunicará inmediatamente con Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para solucionar el inconveniente.
2. Si la o el secretario, una de las partes u otro de los juzgadores miembros, en caso de tribunales, se desconectara, la jueza o juez ponente podrá suspender la audiencia y solicitará inmediatamente la asistencia técnica de la Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para que se solucione el problema. Si el mismo persiste, se suspenderá definitivamente la audiencia en el estado en que se encuentre y señalará nuevo día y hora para la continuación de la misma.
3. De ser el caso, se podrá modificar la modalidad de audiencia a presencial, según criterio de la o el juzgador.

	PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS		
	CÓDIGO: DNGP-SNGPP-001-PROT	VERSIÓN: 1.0 JULIO 2026	PÁGINA: 30 de 31

4. Si a la sala virtual ingresa una persona no autorizada, la o el secretario deberá informar a la o el juez ponente para que este decida si puede permanecer o retirarse. En este último caso, se le pedirá que salga de la reunión; de no hacerlo, la o el secretario desalojará de la sala a la persona no autorizada.

VIII. CASOS DE CONNOTACIÓN NACIONAL, CRIMEN ORGANIZADO O SEGURIDAD.

8.1. Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, en función de sus competencias desconcentradas, darán prioritaria atención a aquellos casos judiciales de connotación nacional y procesos judiciales de crimen organizado. Para tal efecto, pondrán a disposición del personal jurisdiccional, los recursos humanos, tecnológicos y logísticos que se consideren necesarios para el adecuado desarrollo de las audiencias convocadas.

8.2. En este mismo sentido, el personal jurisdiccional deberá informar, con la debida antelación y según las particularidades de cada caso, la necesidad de contar con el apoyo técnico y tecnológico requerido para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia. De esta manera, se fortalecerá la coordinación y comunicación entre el personal administrativo y jurisdiccional del Consejo de la Judicatura, contribuyendo al desarrollo oportuno y eficiente de las actuaciones jurisdiccionales.

8.3. Finalmente, las Direcciones Provinciales deberán analizar la situación de seguridad de cada servidor jurisdiccional, tanto en lo relacionado con las condiciones de las instalaciones en las que presta sus servicios como con su integridad personal. Una vez efectuado el análisis correspondiente y siempre que se cumplan los requisitos

	PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS		
	CÓDIGO: DNGP-SNGPP-001-PROT	VERSIÓN: 1.0 JULIO 2026	PÁGINA: 31 de 31

y directrices aplicables para cada caso, podrá autorizarse a los jueces y juezas la ejecución de sus actividades bajo la modalidad de teletrabajo.

IX. RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

9.1. En las audiencias telemáticas se deberán respetar las mismas formalidades que se cumplen en aquellas que son realizadas de forma presencial.

9.2. Para ello, se sugiere tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Establecer la conexión desde un ambiente que garantice silencio durante el desarrollo de la audiencia.
- Modular la voz durante la diligencia procesal con el fin de que su intervención sea escuchada por las partes procesales, intervinientes y los jueces.
- Evitar conversaciones locales o mover papeles sobre o cerca del micrófono, ya que esto interfiere el audio de la sesión.
- Recordar que la audiencia telemática continúa siendo un acto procesal solemne, por lo que, se deberá respetar a las y los intervinientes en la audiencia y al público en general, procurando la conexión desde espacios adecuados.
- Evitar el uso de programas de entretenimiento, como YouTube, Netflix, Spotify o demás plataformas de streaming, ya que estos consumen gran parte del ancho de banda, degradando la calidad de la videoconferencia.
- Utilizar audífonos de manos libres, los cuales ayudarán a reducir la generación de ecos, los cuales pueden llegar a interrumpir el normal desarrollo de la videoconferencia.

RAZÓN: Siento como tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 179-2026, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 125-2026, de treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	JB
----------------	----